Gen.l Disp. que la Esperiencia le ha acreditado
q.e la Ordenanza al Premio de Sanad.o alo. de
dos Capitulos son de notorio perjuo. al Publico,
y sin Embargo q.e Dha. Ordenanza Era Mandada
y aprovada por esta Ciudad, y p.r el Sup.mo Consejo
de Castilla, como quiera q.e en el Cap.o Seteno y
ocho de la misma se previene q.e siempre que
haygan Causa legitima p.a ello, de adicione p.r el Hyn-
tamiento con aprovac.on de Dho. R.l Consejo, le pa-
rezca al Sindico Gen.l entramos en este Caso, y para
desde luego à manifestar à esta Ciu.d los perjui-
cios y los medios de Cortarlos y son como sigue.—
1.o En el Cap.o Veintte y ocho de Dha. Ordenanza se com-
prometio el Premio de Sanad.o à sacar del Sorteo
y almud y de esta Ciu.d la mitad de las arinas, cuyo
repartim.to se hazia p.r los Veedores de aquellas
porciones q.e semanalm.te se hazia de Comunir
cada individuo, y en vez de Cumplirlo asi sucede
q.e de las arinas valen mas, vazias en Dho Sorteo,
q.e por fuerza sacan el Doble, ò el Triple à pre-
sento q.e son mas los Comunes q.e en pala
imbezia abandonan el Sorteo, p.r la manera q.e
ha sido necesario muchas veces apremiarlos por
justicia p.a q.e saquen aquel Repartim.to q.e chi-
co por los Veedores de modo q.e p.r este medio, la
Ciudad no puede dar Sola sina p.a los aumen-
tos bien se Esperimenta estas mezclas, ò